



**CONTRATO NUMERO G-146/2018
LICITACIÓN PÚBLICA 2G19000009**

NOSOTROS, MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, mayor de edad, Médico, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, en adelante denominado “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos- uno; y **JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2018-1928.NOV.**, asentado en el acta número **3811** de fecha DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **cinco (05)** códigos de la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **2G19000009** denominada “**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-146/2018**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar agua purificada envasada, apta para el consumo humano para atender las necesidades del ISSS a nivel nacional de los derechohabientes, visitantes y empleados, de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-1250.AGO., contenido en el Acta 3798 de fecha 20 DE AGOSTO DE 2018, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la Contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

#	CODIGO ISSS	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	DEPENDENCIAS ISSS SOLICITANTES	DESCRIPCION COMERCIAL	MARCA/ PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR (\$)
1	110402022	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA	C/U	67	AGUA PURIFICADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES	LAS PERLITAS/ EL SALVADOR	278,277	\$ 1.35	\$ 375,673.95
2	110402023	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL	C/U	21	AGUA PURIFICADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES	LAS PERLITAS/ EL SALVADOR	36,344	\$ 1.35	\$ 49,064.40
3	110402025	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL	C/U	17	AGUA PURIFICADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES	LAS PERLITAS/ EL SALVADOR	45,896	\$ 1.35	\$ 61,959.60
4	110402030	AGUA PURIFICADA BOTELLA PLASTICA NO RETORNABLE DE 500 A 600 ML	C/U	24	AGUA PURIFICADA EN ENVASE DE 680 ML	LAS PERLITAS/ EL SALVADOR	840,000	\$ 0.16	\$ 134,400.00
5	110402024	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL	C/U	19	AGUA PURIFICADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES	LAS PERLITAS/ EL SALVADOR	58,136	\$ 1.35	\$ 78,483.60
MONTO TOTAL HASTA POR:									\$699,581.55
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.									

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de quince (15) meses, contados a partir de su suscripción, es decir, desde este día hasta el día 27 de febrero de 2020. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.** El plazo de ejecución del suministro será por doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10)

días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del suministro. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será la Jefatura del Departamento Gestión de Servicios Administrativos, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de Licitación; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES:** 1) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS. 2) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación Pública en referencia. Asimismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte y otros costos relacionados. 3) La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que establecen la Base de Licitación en referencia y el presente contrato. 4) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. 5) Contar con la capacidad de Distribución de los Productos y de ser necesario deberá sub-contratar el servicio de distribución de acuerdo a la demanda de los usuarios o dependencias que le sean contratados, considerando lo dispuesto en la LACAP, en lo que respecta a la subcontratación. 6) Contar con la capacidad de proveer al ISSS la cantidad de producto necesario, para brindar el suministro de agua de forma continua y sin problemas de desplazamiento. 7) Entregar al ISSS, envases retornables de cinco (5) galones y/o envases botella plástica no retornable de quinientos (500) a seiscientos

(600) l. completamente limpios, debidamente sellados, en buenas condiciones, sin fugas, con tapón no tóxico y con sello de uso único. 8) La contratista deberá incluir mientras esté vigente el presente contrato como valor agregado sin costo para el ISSS, a) dispensadores de agua de fría y caliente en comodato que no excedan los cinco (5) años de fabricación, para las diferentes dependencias del ISSS (según Anexo 12-A de la Base de Licitación en referencia) haciendo un total de 1, 260 dispensadores y distribuidos por Zona, de acuerdo a lo detallado en el subnumeral 4.3.8 de la Base de Licitación en referencia. b) Dichos dispensadores deberán ser entregados así: 1,000 dentro de los primeros treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio brindada por el Administrador del Contrato y el resto de dispensadores se entregaran según indicación del Administrador del Contrato. c) Los dispensadores tienen que poseer las siguientes características: Alto 990 mm, Ancho 330 mm y Fondo 330 mm; contar con dos válvulas: una para agua caliente y otra para agua fría y deberán ser fabricados con materiales resistentes a la manipulación constante. No se aceptaran materiales frágiles. d) Los dispensadores deberán ser equipos nuevos o estar en perfectas condiciones de funcionamiento con un máximo de cinco (5) años de fabricación. e) Será obligación de la contratista dar el Mantenimiento Preventivo a los dispensadores, de forma mensual, incluyendo todos los materiales y/o repuestos que fueran necesarios, así mismo realizar las reparaciones necesarias para uso normal de los dispensadores sin costo alguno para el ISSS. f) En la ejecución del presente contrato, al presentarse fallas en los dispensadores o no tener una presentación adecuada, éstos deberán ser sustituidos inmediatamente a solicitud del Administrador del Contrato. g) El Servicio de Mantenimiento Correctivo de los dispensadores deberá ser atendido de forma inmediata y efectuar las reparaciones cuando sean requeridas por el usuario. Este procedimiento será supervisado por cada Encargado de Recepción del producto en las diferentes Dependencias del ISSS. h) Los dispensadores serán recibidos mediante nota o documento de entrega, firmada y sellada por el responsable de cada Dependencia del ISSS. 9) Detallar de forma visible en el envase, la fecha de vencimiento y el número de lote, conforme a la Norma Salvadoreña Obligatoria 13.07.02:08; específicamente como lo menciona el numeral 9. ETIQUETADO, que dice: "Adicionalmente se debe declarar en la etiqueta: código y fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.1.5 literales: f) y g) de esta Norma". 10) Presentar un Plan al Administrador del Contrato para el suministro del producto en casos fortuitos o de fuerza mayor, el cual contendrá el nombre y número telefónico del personal disponible en casos de emergencia o periodo de vacaciones (Semana Santa, Fiestas Agostinas, etcétera). 11) Presentar al Administrador del Contrato, informe mensual de entrega del suministro de agua de cada Dependencia agrupadas por código, con base a los montos contratados y según asignación de cada una. 12) Entregar cada quince (15) días al Encargado de Recepción en cada

Dependencia del ISSS, copia de los Certificados de Análisis Microbiológicos correspondientes al número de lote suministrado a cada una de ellas, con copia al Administrador del Contrato. 13) Aceptar los reclamos por falla de calidad, resultantes de Análisis Microbiológicos y/o Físicoquímicos efectuados por el Laboratorio de Análisis contratados por el ISSS, durante la ejecución del presente contrato. 14) Suministrar estantes de diferentes capacidades en calidad de comodato, para la colocación de envases retornables de cinco (5) galones, con base a la necesidad y demanda de la dependencia solicitante. 15) Responder oportunamente al llamado que el Administrador del Contrato le haga, para atender las diferentes necesidades, requeridas por las dependencias; así como también aceptar realizar entregas a destinos y días diferentes, de acuerdo a sus requerimientos, previa solicitud justificada de las dependencias. 16) La contratista no podrá hacer entregas en presentaciones diferentes a las contratadas, no podrá hacer conversiones de una presentación a otra, anticipar producto a solicitud de las dependencias, préstamos provisionales de envases para dejar agua adicional superando montos semanales asignados, excepto cuando el Administrador del Contrato lo solicite y autorice por escrito tomando en cuenta las necesidades del ISSS, que deberán ser requeridas y justificadas por las autoridades de las dependencias del ISSS. 17) Todo anticipo de producto que se detecte, no será autorizado su pago ya que, toda entrega deberá ser firmada en la fecha en que se recibe el producto, excepto que así haya sido solicitado y autorizado previamente por el Administrador del Contrato. 18) De conformidad al ordinal 1° del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-1928.NOV., relacionado al inicio del presente instrumento: para los códigos 110402022, 110402023, 110402025 y 110402030, la contratista debe detallar EN FORMA VISIBLE EN EL ENVASE la fecha de vencimiento y el número de Lote del producto. Para el código 110402030 la presentación adjudicada y contratada contiene 80 ml de producto adicional en relación a lo solicitado en las Bases de la Licitación en referencia y, además, contendrá viñeta personalizada con la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA, No. CONTRATO", lo cual constituye un valor agregado a favor del ISSS. **II) FORMA DE ENTREGA DEL PRODUCTO.** 1) El agua envasada contratada será recibida en cada dependencia por medio de una Nota de Envío u Orden de Entrega, para amparar el suministro requerido, la cual no deberá exceder las cantidades asignadas por el Administrador del Contrato. La Nota de Envío u Orden de Entrega debe detallar: el número de lote, fecha de vencimiento del producto, la cantidad de producto, la fecha de entrega, amparadas por la firma y sello del Director y/o el Administrador u otra autoridad de cada dependencia del ISSS. Los Encargados de la Recepción del producto deben firmar y sellar el cuadro resumen de consumo mensual, que le presenta la contratista para el respaldo del producto recibido. 2) En cada dependencia del ISSS habrá un Encargado de Recepción, quien será el Director y/o el Administrador, u otra autoridad de cada dependencia del ISSS,

quienes serán los únicos responsables de recibir, distribuir y controlar el suministro asignado en el presente contrato, así como también serán los responsables de algún daño o extravío de los dispensadores, garrafas y/o estantes proporcionados por la contratista en calidad de comodato. Además serán los responsables de informar por escrito al Administrador del Contrato sobre cualquier incumplimiento de la contratista. 3) La contratista no está autorizada a sumar al suministro cantidades no consumidas en meses anteriores en una entrega actual, ni a superar las cantidades asignadas a solicitud de las dependencias, que no hayan sido previamente autorizadas por el Administrador del Contrato. 4) Al final de cada mes, la contratista deberá presentar al Jefe del Departamento Gestión de Servicios Administrativos una factura consolidada por código suministrado, la que deberá ser acompañada por un cuadro de consumo mensual por dependencia y deberá contener el reporte de las entregas realizadas, a más tardar los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes para la elaboración del Acta de Recepción para efectos de cobro mensual. 5) El Acta de Recepción será emitida por el Administrador del Contrato, tomando como base las recepciones realizadas y las Notas de Envío u Orden de Entrega, las cuales tendrán que estar firmadas y selladas por el Director y/o el Administrador u otra autoridad de cada dependencia del ISSS. 6) Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laborales para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil. 7) Si durante la recepción se encontrare que los productos no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los Términos Técnicos de la Base de Licitación en referencia, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas, sin embargo no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. 8) El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (ropa de trabajo, etcétera.), caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la Ley vigente. III) **VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO.** El lapso de vencimiento del producto no deberá ser menor a tres (3) meses contados a partir de cada entrega en el lugar establecido por el ISSS. La contratista

deberá presentar Carta Compromiso de cambio en caso de entregar producto con vencimiento menor al solicitado. **IV) REDISTRIBUCIÓN DE CANTIDADES DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.** La contratista aceptará redistribuciones de cantidades en las siguientes situaciones: a) Cantidades contenidos dentro de un mismo código. b) Cantidades contenidas entre uno o varios códigos de un mismo contrato. Esto podrá realizarse por el Administrador del Contrato, siempre que el producto recibido se facture al precio unitario contratado y no exceda el monto total del presente contrato. **SEXTA: VARIACIONES. I) VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA.** Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS. **II) VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantía en el presente documento. **SÉPTIMA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS. SUPERVISIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.** El ISSS como parte de sus controles tendrá la potestad de asegurar la calidad del Agua Envasada y el correcto manejo de dicho producto, por medio de la realización de análisis microbiológicos físicos y químicos, teniendo en cuenta el cumplimiento de la NSO 13.07.02:08 para Agua Envasada (Primera Actualización) y tomando en consideración los siguientes aspectos: a) Durante la vigencia del presente contrato el ISSS, a través del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) realizará en forma aleatoria cuando lo considere conveniente, muestreos del agua producto que está siendo suministrada a las dependencias con el fin de verificar la calidad y condiciones sanitarias del agua entregada conforme a lo establecido en la NSO 13.07.02:08 (primera actualización). b) El muestreo se realizará acompañado con un designado de la contratista, quien únicamente será observador y firmará la hoja de muestra correspondiente. Se convocará a la contratista con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por medio escrito (vía fax o correo electrónico), con copia al Administrador del Contrato. c) El día del muestreo, el designado de la contratista firmará la asistencia, si éste por cualquier motivo no atendiera la convocatoria, no se interrumpirá el proceso de muestreo. d) Los análisis serán realizados por un Laboratorio acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA),

contratado por el ISSS. e) Los costos de los análisis del laboratorio que se efectúen al agua producto durante la vigencia del presente contrato, deberán ser reintegrados por la Contratista. f) La contratista que requiera copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, previo a la cancelación de los gastos en que incurrió el ISSS, debiendo presentar el recibo de pago correspondiente. g) En casos de reporte de mala calidad o rechazo de los productos por parte de DACABI, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores, a efecto de la aplicación de las sanciones legales establecidas en la LACAP y otras Leyes relacionadas. h) La contratista deberá sustituir el producto reportado en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato. i) El ISSS está facultado para finalizar el presente contrato, en caso de persistir los reportes de incumplimiento en las entregas y de mala calidad. **OCTAVA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO. MENSUAL.** La condición de pago es a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S. A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia del presente Contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente

forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato **No. G-146/2018**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: a) Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DÉCIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus

obligaciones. **DECIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la Contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: **a)** La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; **b)** El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2018-1928.NOV.**, asentado en el acta número **3811** de fecha DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **cinco (05)** códigos de la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **2G19000009** denominada **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**; **c)** La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-1250.AGO., contenido en el Acta 3798 de fecha 20 DE AGOSTO DE 2018, ratificado en esa misma fecha; **d)** el acta de apertura de ofertas, **e)** las garantías, **f)** las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, **g)** las consultas si las hubiere; **h)** las resoluciones modificativas, si las hubiere; e **i)** otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones

que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DECIMA CUARTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entregar de bienes o productos diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación relacionada; c) Por el rechazo de los bienes o productos hasta dos veces de un mismo bien o producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el presente contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador

del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** Si la Contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos (2) periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de desabastecimiento y/o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DECIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA OCTAVA:**

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DECIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **VIGÉSIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.


DR. MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR
DIRECTOR GENERAL EN FUNCIONES-ISSS

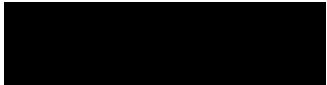
[REDACTED]
SR. JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ
CONTRATISTA
[REDACTED]



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuatro minutos, del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** el Doctor **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, de [REDACTED] edad, Médico, del domicilio [REDACTED] a quien conozco y en este acto identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a quien en adelante denominaré “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos- uno; y por otra parte el señor **JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ**, de [REDACTED] edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifiqué por medio de su Documento Único de

Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cero uno –cero, a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL DIECIOCHO- MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO.NOV.**, asentado en el acta número **TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE** de fecha **DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **cinco códigos** de la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **DOS G DIECINUEVE CERO CERO CERO CERO CERO NUEVE** denominada "**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de quince meses contados a partir de su suscripción, es decir, desde esta fecha hasta el día veintisiete de febrero de dos mil veinte; con un plazo de ejecución del suministro de doce meses, contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve, dieciocho literal i) y diecinueve literal c), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público

que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Subdirector General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en los casos establecidos en la ley; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Subdirector General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ**, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arieta Vega, inscrita bajo el número CINCUENTA del Libro TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual aparece que la denominación y naturaleza de la referida sociedad son los antes dichos, que es de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra el otorgamiento de contratos como el que antecede y actos como el presente; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva conformada por el Director Presidente y Director Secretario, quienes durarán en



sus funciones períodos de dos años, pudiendo ser reelectos; que corresponderá únicamente al Director Presidente de la Junta Directiva, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, quien podrá celebrar toda clase de contratos previa autorización de la Junta Directiva; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Anibal Enrique Alfaro Benitez, inscrita bajo el número CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, mediante la cual se aumentó el capital social; c) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación de la sociedad relacionada, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintiuno de julio de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Anibal Enrique Alfaro Benitez, inscrita bajo el numero CUARENTA Y SEIS del Libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, mediante la cual se modificó la cláusula décima séptima de la Escritura de Constitución de la referida sociedad en el sentido que los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por el termino de cuatro años y podrán ser reelectos; d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil diez, ante los oficios del Notario Carlos Guillermo Muller Delgado, inscrita bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, mediante la cual se aumentó el capital social; e) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita balo el número **DOCE** del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la cual consta la elección del compareciente señor **JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ**, como Director Presidente de la Junta Directiva de la referida sociedad por un periodo de cuatro años que finalizan el día **dos de septiembre de dos mil veinte**; y f) Certificación extendida en la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho, por el Licenciado Rene Rafael Perla Ruiz, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual se consigna que en sesión de Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, según Acta número ochenta, en su punto seis literal a), se autorizó al Representante Legal, para firmar el instrumento que antecede; en consecuencia el compareciente está facultado para la

suscripción del referido instrumento y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

